Diego de Guarzi alcalde y juez Hendo
de estabilla y Vergara y su juri
Don Sumaj
Ordenanza y Constancia y Ministrarle
y ordenarlo por los Constancia y Ministrarle
de ella y a otras personas a quienes
de este mi mandamiento tocare que dentro
de tres dias de la cual alcalde y su predecessor
sutiriente sindico Regidores y diputados
Jurados executores estan en residencia con
mi y mi ynsimo nuevo y le mando que dentro
de treinta dias naturales del dia que se
mi mandamiento fuere leido y publicado
en la yglesia parroquial de S.t Juan
Ucarraga = si alguno / algunos agraviados viere
y entendiere por su Captiba o sutiriente
y los demas casa uno en lo tocante
a uso fiaos bengan y parezcan a se m
situmieren que tales / otros reclamos quelles
o regardare en su justicia y aquelo russo
ylo les sea notorio y no pretendan ygnorancia
mando sea leido y se forme testimonio en forma
de su publicacion y en la villa de estabilla dia
del mes de octubre de mil y seiscientos y
ocho años =

Diego de Guarzi de

Por sumandado
Sano Ecade
y Galarca

Ucarraga

Dia Domingo que se contaron [illegible] dias del mes de Abril de mill e quinientos
[illegible] Bachiller [illegible] cura de la
iglesia de Alcantara publico el mandado de la Abadesa de la
Alcalde de la villa de Alcantara y su jurisdicion
iglesia parrochial de San Juan de Alcantara [illegible] demisto
[illegible] dos fee [illegible] renuncio
[illegible] dias del mes de Abril de [illegible]